



RESOLUCIÓN N° 0175-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 093-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno eriazado de **702,87 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-22, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

15. Que, mediante Oficio N.° 00051-2024-ANIN/DGP (S.I. 02187-2024) presentado el 26 de enero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representada por el señor Jorge Campos Valle, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00264-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con la presentación de la documentación técnica acorde al marco

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

normativo;

17. Que, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal señaló que “el predio” se superpone totalmente con la concesión minera denominada “Bonanza” con catastro minero N.º 610001321; asimismo refirió que existe superposición total con la faja marginal del río Chico aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

18. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

19. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

20. Que, respecto de la superposición de “el predio” con la concesión minera denominada “Bonanza”, se debe señalar que mediante el artículo 9º del D.S. n.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que existan concesiones mineras, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

21. Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

22. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N.º 011067-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 7 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chíncha informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

23. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Maribel M. Cañari Robles;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.° 0230-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **702,87 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-22, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-22

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 87 (ochenta y siete) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-22

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	Se encuentra al Oeste del Centro Poblado Huamanpali
PERÍMETRO	223.27 m.
ÁREA	702.87 m ²
ÁREA	0.0703 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta y siete (37) tramos entre los vértices: 1-2 de 3.00 m, 2-3 de 1.00 m, 3-4 de 1.77 m, 4-5 de 0.74 m, 5-6 de 0.72 m, 6-7 de 0.72 m, 7-8 de 0.72 m, 8-9 de 0.72 m, 9-10 de 0.72 m, 10-11 de 0.72 m, 11-12 de 0.72 m, 12-13 de 0.72 m, 13-14 de 0.90 m, 14-15 de 23.60 m, 15-16 de 0.11 m, 16-


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIK

17 de 8.01 m, 17-18 de 0.86 m, 18-19 de 0.86 m, 19-20 de 0.86 m, 20-21 de 0.86 m, 21-22 de 0.97 m, 22-23 de 4.16 m, 23-24 de 2.31 m, 24-25 de 2.20 m, 25-26 de 1.50 m, 26-27 de 2.91 m, 27-28 de 0.62 m, 28-29 de 4.00 m, 29-30 de 1.00 m, 30-31 de 10.66 m, 31-32 de 2.67 m, 32-33 de 2.67 m, 33-34 de 2.67 m, 34-35 de 3.18 m, 35-36 de 2.04 m, 36-37 de 1.00 m, 37-38 de 12.00 m.

ESTE: Colinda con el Rio Chico, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 38-39 de 4.50 m.

SUR: Colinda con el Rio Chico, en línea quebrada de cuarenta y ocho (48) tramos entre los vértices: 39-40 de 12.01 m, 40-41 de 1.14 m, 41-42 de 2.12 m, 42-43 de 1.25 m, 43-44 de 0.93 m, 44-45 de 0.93 m, 45-46 de 0.93 m, 46-47 de 0.93 m, 47-48 de 0.93 m, 48-49 de 0.93 m, 49-50 de 0.93 m, 50-51 de 0.95 m, 51-52 de 0.57 m, 52-53 de 5.38 m, 53-54 de 2.25 m, 54-55 de 9.03 m, 55-56 de 0.50 m, 56-57 de 0.50 m, 57-58 de 4.70 m, 58-59 de 1.06 m, 59-60 de 1.34 m, 60-61 de 1.34 m, 61-62 de 1.34 m, 62-63 de 1.34 m, 63-64 de 1.31 m, 64-65 de 9.88 m, 65-66 de 21.79 m, 66-67 de 1.38 m, 67-68 de 1.06 m, 68-69 de 0.32 m, 69-70 de 1.39 m, 70-71 de 0.37 m, 71-72 de 0.19 m, 72-73 de 0.82 m, 73-74 de 1.39 m, 74-75 de 1.39 m, 75-76 de 1.39 m, 76-77 de 1.38 m, 77-78 de 0.92 m, 78-79 de 0.52 m, 79-80 de 0.22 m, 80-81 de 0.37 m, 81-82 de 1.34 m, 82-83 de 1.34 m, 83-84 de 1.32 m, 84-85 de 1.47 m, 85-86 de 0.49 m, 86-87 de 3.00 m,

OESTE: Colinda con el Rio Chico, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 87-1 de 5.50 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.00	90° 0'0"	385593.8373	8511708.6502
2	2-3	1.00	270° 0'11"	385596.6838	8511707.7026
3	3-4	1.77	89° 58'25"	385596.9995	8511708.6511
4	4-5	0.74	184° 52'34"	385598.6998	8511708.0843
5	5-6	0.72	187° 2'50"	385599.4146	8511707.9119
6	6-7	0.72	187° 11'43"	385600.1320	8511707.8300
7	7-8	0.72	187° 11'58"	385600.8539	8511707.8386
8	8-9	0.72	187° 12'12"	385601.5690	8511707.9376
9	9-10	0.72	187° 12'9"	385602.2661	8511708.1255
10	10-11	0.72	187° 11'57"	385602.9341	8511708.3993
11	11-12	0.72	187° 11'44"	385603.5626	8511708.7547
12	12-13	0.72	187° 12'24"	385604.1416	8511709.1860
13	13-14	0.90	187° 57'2"	385604.6595	8511709.6842
14	14-15	23.60	184° 20'50"	385605.2127	8511710.3882
15	15-16	0.11	179° 59'22"	385618.3448	8511729.9951
16	16-17	8.01	180° 0'38"	385618.4045	8511730.0842


MARIBEL M. GANAN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRM

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	0.86	182°51'9"	385622.8602	8511736.7368
18	18-19	0.86	183°36'13"	385623.3042	8511737.4769
19	19-20	0.86	183°35'51"	385623.7013	8511738.2444
20	20-21	0.86	183°35'44"	385624.0495	8511739.0354
21	21-22	0.97	184°12'28"	385624.3465	8511739.8442
22	22-23	4.16	181°35'16"	385624.6124	8511740.7742
23	23-24	2.31	273°3'24"	385625.6454	8511744.8068
24	24-25	2.20	65°23'19"	385623.3782	8511745.2603
25	25-26	1.50	114°36'49"	385624.6688	8511747.0417
26	26-27	2.91	266°56'23"	385626.1424	8511746.7470
27	27-28	0.62	180°0'26"	385626.8639	8511749.5633
28	28-29	4.00	179°59'34"	385627.0172	8511750.1620
29	29-30	1.00	90°0'14"	385628.0099	8511754.0369
30	30-31	10.66	269°51'16"	385628.9786	8511753.7888
31	31-32	2.67	173°9'26"	385631.6507	8511764.1128
32	32-33	2.67	172°47'56"	385632.6235	8511766.6010
33	33-34	2.67	172°47'59"	385633.8997	8511768.9461
34	34-35	3.18	171°54'51"	385635.4598	8511771.1128
35	35-36	2.04	175°53'50"	385637.6657	8511773.4098
36	36-37	1.00	90°0'4"	385639.1808	8511774.7767
37	37-38	12.00	270°0'0"	385639.8507	8511774.0342
38	38-39	4.50	89°59'57"	385648.7604	8511782.0727
39	39-40	12.01	90°0'2"	385651.7748	8511778.7315
40	40-41	1.14	268°55'51"	385642.8582	8511770.6869
41	41-42	2.12	89°22'10"	385643.6039	8511769.8287
42	42-43	1.25	184°49'25"	385641.9869	8511768.4546
43	43-44	0.93	183°22'42"	385641.1037	8511767.5658
44	44-45	0.93	183°36'15"	385640.4901	8511766.8708
45	45-46	0.93	183°35'52"	385639.9214	8511766.1386
46	46-47	0.93	183°35'46"	385639.3998	8511765.3722
47	47-48	0.93	183°35'58"	385638.9273	8511764.5746
48	48-49	0.93	183°36'31"	385638.5058	8511763.7489
49	49-50	0.93	183°35'29"	385638.1371	8511762.8983
50	50-51	0.95	184°4'53"	385637.8231	8511762.0282
51	51-52	0.57	181°23'40"	385637.5641	8511761.1106
52	52-53	5.38	179°59'59"	385637.4237	8511760.5625
53	53-54	2.25	179°59'55"	385636.0878	8511755.3475
54	54-55	9.03	180°0'4"	385635.5300	8511753.1702
55	55-56	0.50	180°0'35"	385633.2900	8511744.4260
56	56-57	0.50	179°59'10"	385633.1660	8511743.9416


MARIBEL M. GARAÑ ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006813VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
57	57-58	4.70	180°0'14"	385633.0419	8511743.4573
58	58-59	1.06	179°7'32"	385631.8751	8511738.9026
59	59-60	1.34	176°11'59"	385631.5957	8511737.8773
60	60-61	1.34	176°23'43"	385631.1596	8511736.6139
61	61-62	1.34	176°23'59"	385630.6453	8511735.3813
62	62-63	1.34	176°24'19"	385630.0546	8511734.1834
63	63-64	1.31	176°0'46"	385629.3899	8511733.0248
64	64-65	9.88	180°0'4"	385628.6589	8511731.9341
65	65-66	21.79	180°0'0"	385623.1572	8511723.7249
66	66-67	1.38	173°59'2"	385611.0237	8511705.6202
67	67-68	1.06	173°59'34"	385610.1392	8511704.5603
68	68-69	0.32	180°0'40"	385609.3754	8511703.8189
69	69-70	1.39	173°59'35"	385609.1440	8511703.5942
70	70-71	0.37	174°0'2"	385608.0533	8511702.7374
71	71-72	0.19	179°59'1"	385607.7375	8511702.5389
72	72-73	0.82	180°1'21"	385607.5756	8511702.4372
73	73-74	1.39	173°59'35"	385606.8791	8511701.9993
74	74-75	1.39	173°59'57"	385605.6341	8511701.3880
75	75-76	1.39	174°0'4"	385604.3320	8511700.9102
76	76-77	1.38	174°0'8"	385602.9871	8511700.5711
77	77-78	0.92	176°6'55"	385601.6233	8511700.3757
78	78-79	0.52	89°6'38"	385600.7083	8511700.3074
79	79-80	0.22	268°29'22"	385600.6776	8511700.8273
80	80-81	0.37	180°0'20"	385600.4600	8511700.8202
81	81-82	1.34	173°38'0"	385600.0933	8511700.8082
82	82-83	1.34	173°59'56"	385598.7594	8511700.9130
83	83-84	1.32	174°0'6"	385597.4453	8511701.1564
84	84-85	1.47	177°12'25"	385596.1773	8511701.5318
85	85-86	0.49	90°52'6"	385594.7909	8511702.0169
86	86-87	3.00	270°0'12"	385594.9465	8511702.4842
87	87-1	5.50	90°0'2"	385592.1001	8511703.4318
PERÍMETRO TOTAL (m)				223.27	
ÁREA TOTAL (m2)				702.87	
ÁREA TOTAL (Ha)				0.0703	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

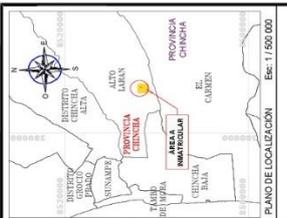
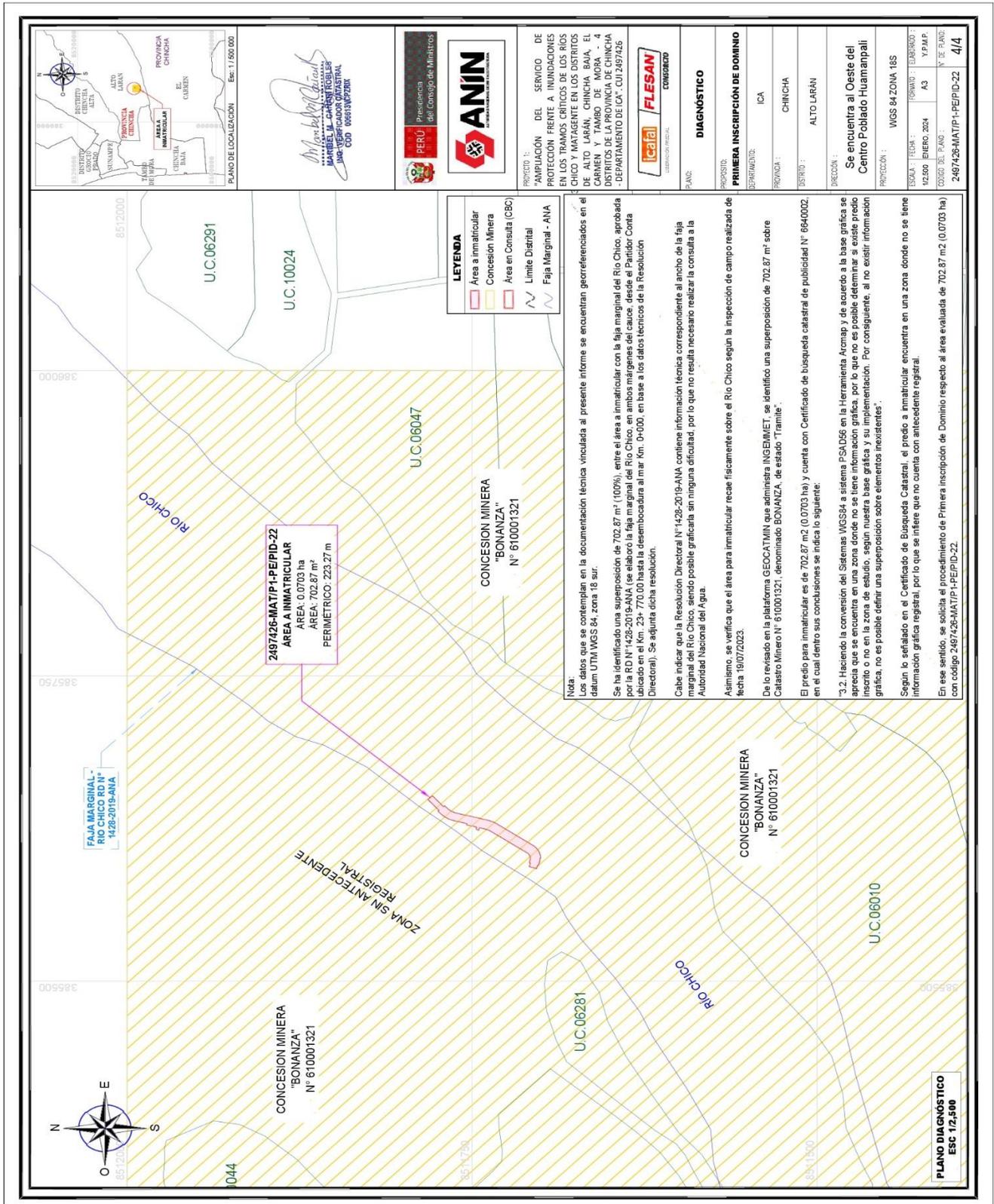
7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georeferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 702.87 m² (100%), entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 25+100 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1428-2019-ANA contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, se verifica que el área para inmatricular recaerá físicamente sobre el Río Chico según la inspección de campo realizada de fecha 19/07/2023.
- De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 702.87 m² sobre Catastro Minero N° 610001321, denominado BONANZA, de estado "Trámite".
- El predio para inmatricular es de **702.87 m² (0.0703 ha)** y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6640002, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

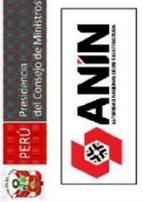
"3.2. Haciendo la conversión del Sistema WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes".
- Según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, el predio a inmatricular se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, por lo que se infiere que no cuenta con antecedente registral.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **702.87 m² (0.0703 ha)** con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-22.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRM




MARIBEL ALVARADO ROBLES
 INGENIERA REGISTRAL
 C.O. HUANAMPALPA



PROYECTO N°:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA" - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" - CUI 2497426



PLANO:	DIAGNÓSTICO
PROYECTO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	ALTO LARAN
DIRECCIÓN:	Se encuentra al Oeste del Centro Poblado Huanampalpi
PROYECCIÓN:	WGS 84 ZONA 18S
ESCALA:	FECHA:
ELABORADO:	REVISADO:
FECHA:	Y.M.P.:
NO. DE PLANO:	NO. DE PLANOS:
2497426-MAT/PI-PEPID-22	4/4

LEYENDA

	Área a Immatricular
	Concesión Minera
	Área en Consulta (CBC)
	Limite Distrital
	Faja Marginal - ANA

Nota:
 Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.

Se ha identificado una superposición de 702.87 m² (100%), entre el área a Immatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N° 1428-2019-ANA, (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+ 770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.

Cabe indicar que la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA, contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, se verifica que el área para Immatricular recae físicamente sobre el Río Chico según la inspección de campo realizada de fecha 19/07/2023.

De lo revisado en la plataforma GEOCATMIN que administra INGEMMET, se identificó una superposición de 702.87 m² sobre Catastro Minero N° 610001321, denominado BONANZA, de estado "Trámite".

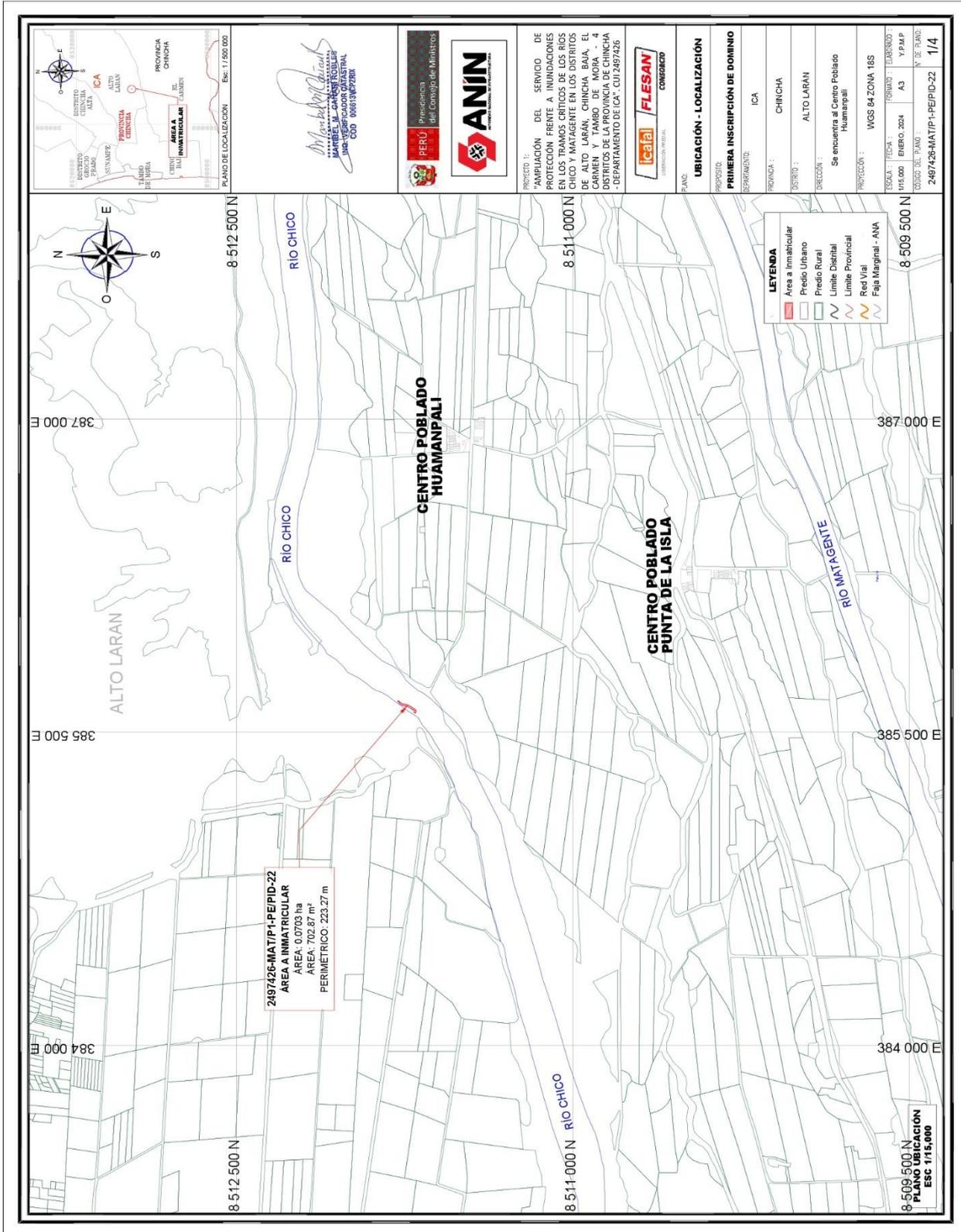
El predio para Immatricular es de 702.87 m² (0.0703 ha) y cuenta con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 6940002, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

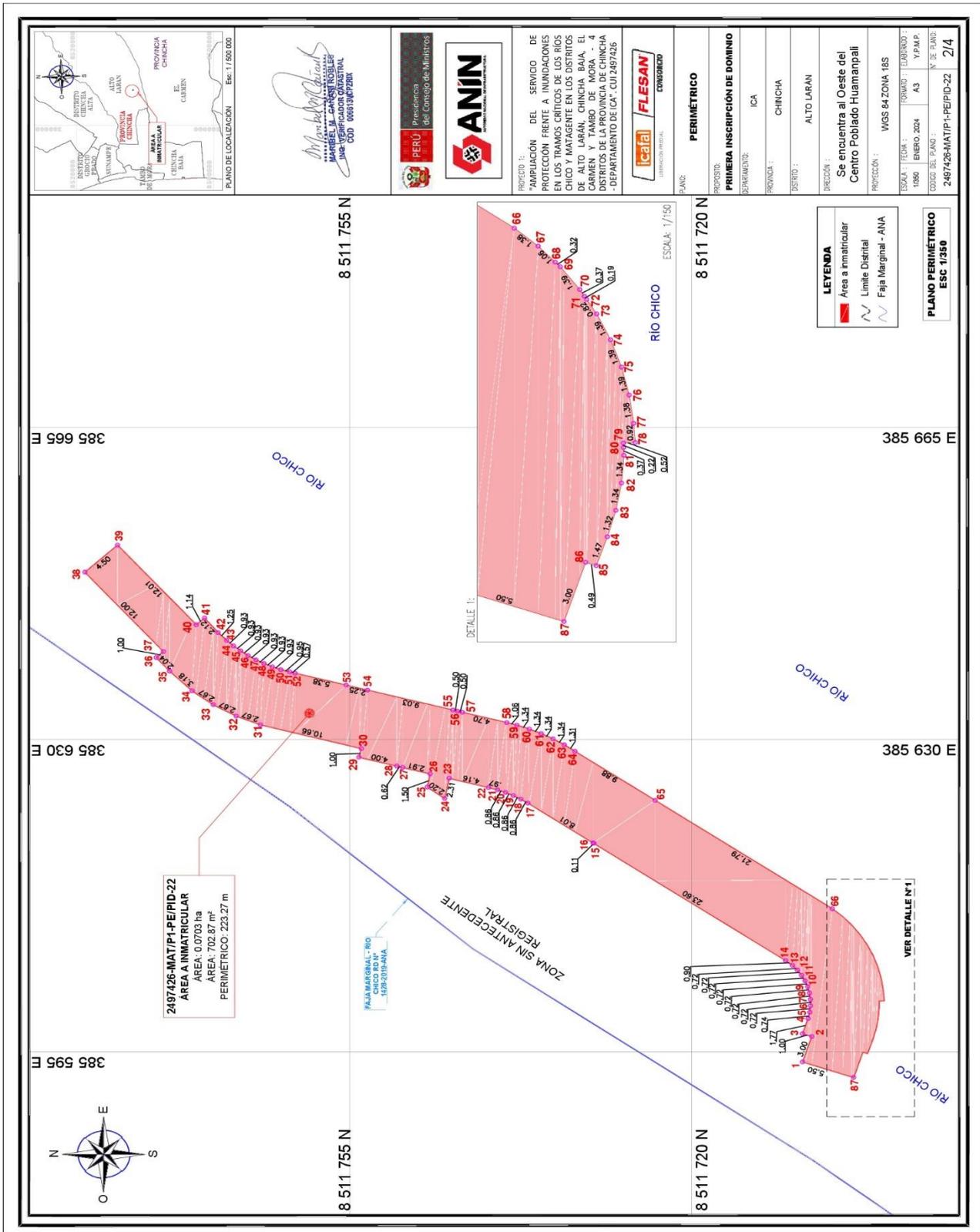
"3.2. Haciendo la conversión del Sistema WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inscriptos".

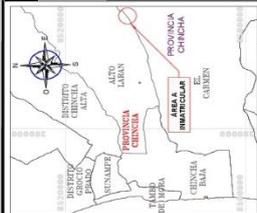
Según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, el predio a Immatricular encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, por lo que se infiere que no cuenta con antecedente registral.

En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 702.87 m² (0.0703 ha) con código 2497426-MAT/PI-PEPID-22.

PLANO DIAGNÓSTICO
ESC 1:50,000







PLANO DE LOCALIZACION Esc: 1/500.020

MARIBEL B. CARREÑO TOSLER
 INGENIERA EN TOPOGRAFIA
 NIP: 00011002200



PERU
 Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN
 ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS EN TOPOGRAFIA

PROYECTO: I.
 AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS MARGENES DE LOS TRAMOS CRITICOS DE ALTO LARAN, CHICHINA, CARMEN Y TAMBO DE MOCHA, 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHICHINA - DEPARTAMENTO DE CA. CUI 2497425



PLANO:
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PROYECTO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA:
 CHICHINA

DISTRITO:
 ALTO LARAN

DIRECCION:
 Se encuentra al Oeste del Centro Poblado Huampanpi

PROYECCION:
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: ELABORADO:
 1:1 ENERO 2024 A3 Y.P.M.P.

CODIGO DEL PLANO:
 2497425-MATPI-PEIPD-22

N.º DE PLANOS:
 3/4

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
47	48-48	0.93	183°35'59"	395638.9273	8511764.5746
48	48-49	0.93	183°36'51"	395638.5068	8511763.7489
49	49-50	0.93	183°35'29"	395638.1371	8511762.8683
50	50-51	0.95	184°4'53"	395637.8021	8511762.0282
51	51-52	0.57	181°23'40"	395637.5941	8511761.1106
52	52-53	5.38	179°59'59"	395637.4237	8511760.9525
53	53-54	2.25	179°59'55"	395636.0878	8511755.3475
54	54-55	9.03	180°0'4"	395635.5300	8511753.1702
55	55-56	0.50	180°0'35"	395633.2800	8511744.4260
56	56-57	0.50	178°59'10"	395633.1680	8511743.9416
57	57-58	4.70	180°0'14"	395633.0419	8511743.4573
58	58-59	1.06	178°0'32"	395631.8751	8511738.9026
59	59-60	1.34	176°11'39"	395631.5857	8511737.8773
60	60-61	1.34	176°23'43"	395630.6453	8511736.1139
61	61-62	1.34	176°23'59"	395630.0546	8511734.1834
62	62-63	1.34	176°24'19"	395628.3889	8511733.0248
63	63-64	1.31	176°0'46"	395628.6589	8511731.8341
64	64-65	9.88	180°0'4"	395628.6589	8511731.8341
65	65-66	21.79	180°0'0"	395623.1972	8511723.7249
66	66-67	1.38	173°59'34"	395611.0237	8511705.8202
67	67-68	1.06	173°59'34"	395610.1382	8511704.5603
68	68-69	0.32	180°0'0"	395608.3784	8511703.8189
69	69-70	1.39	173°59'35"	395605.1440	8511703.5942
70	70-71	0.37	174°0'2"	395606.0533	8511702.7374
71	71-72	0.19	179°59'11"	395607.7375	8511702.5389
72	72-73	0.82	180°1'21"	395607.5756	8511702.4372
73	73-74	1.39	173°59'35"	395606.8791	8511701.9983
74	74-75	1.39	173°59'57"	395605.6341	8511701.3860
75	75-76	1.39	174°0'4"	395604.3320	8511700.9102
76	76-77	1.38	174°0'8"	395602.9871	8511700.5711
77	77-78	0.92	176°5'55"	395601.6233	8511700.3757
78	78-79	0.52	86°6'38"	395600.7683	8511700.3074
79	79-80	0.22	268°29'22"	395600.6776	8511700.8273
80	80-81	0.37	180°0'20"	395600.4600	8511700.8202
81	81-82	1.34	173°38'0"	395600.0933	8511700.8092
82	82-83	1.34	173°59'56"	395598.7984	8511700.9130
83	83-84	1.32	174°0'6"	395597.4453	8511701.1564
84	84-85	1.47	177°12'25"	395596.1703	8511701.0318
85	85-86	0.49	90°52'6"	395594.7709	8511702.0169
86	86-87	3.00	270°0'12"	395594.9465	8511702.4842
87	87-1	5.50	80°0'2"	395592.1001	8511703.4318
PERIMETRO TOTAL (m)					223.27
AREA TOTAL (m2)					702.87
AREA TOTAL (Ha)					0.0703

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.00	90°0'0"	395593.8373	8511708.6502
2	2-3	1.00	270°0'11"	395596.6638	8511707.7026
3	3-4	1.77	89°58'25"	395598.9995	8511708.8511
4	4-5	0.74	184°52'34"	395598.6668	8511708.0843
5	5-6	0.72	187°2'50"	395599.4146	8511707.9119
6	6-7	0.72	187°11'43"	395600.1300	8511707.8300
7	7-8	0.72	187°11'56"	395600.8539	8511707.8396
8	8-9	0.72	187°12'24"	395601.5680	8511707.9376
9	9-10	0.72	187°12'59"	395602.2681	8511708.1255
10	10-11	0.72	187°11'57"	395602.9341	8511708.3993
11	11-12	0.72	187°11'44"	395603.5626	8511708.7547
12	12-13	0.72	187°12'24"	395604.1416	8511709.1860
13	13-14	0.90	187°57'2"	395604.6595	8511709.6842
14	14-15	23.60	184°20'50"	395605.2127	8511710.3882
15	15-16	0.11	178°59'22"	395618.3448	8511729.8951
16	16-17	8.01	180°0'36"	395618.4045	8511728.0842
17	17-18	0.66	182°51'9"	395622.8602	8511736.7368
18	18-19	0.66	183°36'13"	395623.3042	8511737.4766
19	19-20	0.66	183°35'51"	395623.7013	8511738.2444
20	20-21	0.66	183°35'44"	395624.0495	8511738.0354
21	21-22	0.97	184°12'28"	395624.3465	8511738.8442
22	22-23	4.16	181°35'16"	395624.6124	8511740.7742
23	23-24	2.31	273°3'24"	395625.6454	8511744.8068
24	24-25	2.20	69°23'19"	395623.3782	8511745.2603
25	25-26	1.50	114°36'49"	395624.6668	8511747.0417
26	26-27	2.91	286°56'23"	395628.1424	8511746.7470
27	27-28	0.62	180°0'26"	395628.8639	8511746.5633
28	28-29	4.00	179°59'34"	395627.0172	8511750.1620
29	29-30	1.00	90°0'14"	395628.0099	8511754.0369
30	30-31	10.66	289°51'16"	395628.9786	8511753.7888
31	31-32	2.67	173°9'26"	395631.6507	8511764.1128
32	32-33	2.67	172°47'56"	395632.6235	8511766.6010
33	33-34	2.67	172°47'59"	395633.8987	8511768.9461
34	34-35	3.18	171°54'51"	395635.4598	8511771.1128
35	35-36	2.04	175°53'50"	395637.6607	8511774.4098
36	36-37	1.00	90°0'4"	395639.1808	8511774.7767
37	37-38	12.00	270°0'0"	395639.8507	8511774.0342
38	38-39	4.50	89°59'57"	395646.7604	8511782.0277
39	39-40	12.01	90°0'2"	395651.7748	8511778.1315
40	40-41	1.14	288°55'51"	395642.8562	8511770.8689
41	41-42	2.12	89°22'10"	395643.6039	8511769.8287
42	42-43	1.25	184°46'25"	395641.8868	8511768.4546
43	43-44	0.93	183°22'42"	395641.1037	8511767.6568
44	44-45	0.93	183°36'15"	395640.4901	8511766.8709
45	45-46	0.93	183°35'52"	395639.9214	8511766.1386
46	46-47	0.93	183°35'46"	395639.3988	8511765.3722